



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 0191-2015-GR.CAJ/DRA.



Cajamarca, 22 JUN 2015

VISTO

El Oficio N° 1383-2014-GR.CAJ/GR.RENAMA; Oficio N° 007-2015-GR.CAJ/DRA/DC, Informe N° 48-2015-GR.CAJ/DRA/DA/SS.AA, Oficio N° 291-2015-GR.CAJ/DRAJ, Oficio N° 099-2015-GR.CAJ/GR.RENAMA, Informe N° 115-2015-GRCAJ-DRA-DA/SS.AA, Oficio N° 502-2015-GR.CAJ-DRA/D.A, Oficio N° 0469-2015-GR.CAJ-DRA, Oficio N° 191-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, Informe N° 48-2015-GR.CAJ/DRAJ, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de los actuados se desprende el Oficio N° 1383-2014-GR.CAJ/GR.RENAMA, de fecha 15 de diciembre de 2014; donde el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita ante la Dirección Regional de Administración, la cancelación del Servicio prestado por METROLOGÍA E INGENIERÍA LINO SAC., por el importe de S/. 1,534.00 Nuevos Soles; adjuntando al presente los términos de Referencia para la Contratación de los citados servicios de análisis in situ para optimización y verificación de procesos de equipo: Baño María Digital del Laboratorio Regional del Agua;

Que, así también se advierte la Orden de Servicio N° 0002552 Exp. SIAF N° 0000007928, de fecha 03 de diciembre de 2014; por el importe de S/. 1,534.00 Nuevos Soles, con un plazo de ejecución de 05 días calendario.

Que, con el Oficio N° 007-2015-GR.CAJ/DRA/DC, de fecha 07 de enero de 2015, el Director de Contabilidad informa ante el Director de Abastecimientos, que se procede a la devolución de la citada Orden de Servicio por no presentar comprobante de pago, solicitando la coordinación con el área usuaria para una reprogramación del gasto en caso que lo requieran.

Que, en atención a lo informado por la Dirección de Contabilidad, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita la reformulación del pedido generándose el Pedido de Servicio N° 00074, de fecha 12 de febrero de 2015, por el importe de S/. 1,535.00 Nuevos Soles, y que conforme se aprecia de actuados se genera el Exp. MAD 1709017, del cual se genera el Informe N° 48-2015-GR.CAJ/DRA/DA/SS.AA, de fecha 06 de marzo de 2015, devolviendo el citado expediente para generación de trámite de reconocimiento de deuda, adjuntando para tal efecto los documentos en el cual acredita el cumplimiento de su obligación.

Que, con Oficio N° 291-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 15 de mayo de 2015, ésta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente de reconocimiento de deuda, con las observaciones detalladas en el citado documento, a fin de que sean absueltas por el área usuaria responsable de la generación del reconocimiento de deuda.

Que, con Oficio N° 099-2015-GR.CAJ/GR.RENAMA, de fecha 14 de mayo de 2015, el Gerente del Laboratorio Regional del Agua, informa ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; que: "...el levantamiento de las observaciones al pago de la Empresa METROIL – Ingeniería y Metrología Lino SAC, por reconocimiento de deuda, por el servicio de análisis in situ para optimización y verificación de procesos de equipo: Baño María Digital del Laboratorio Regional del Agua, realizado con fecha 10 de diciembre de 2014; por lo cual la conformidad se dio el día 12 de diciembre de 2014. En tal sentido, manifiesto que **el proveedor del servicio no incurrió en penalidad** no obstante, se desconoce la razón de no haberse efectuado el pago, puesto que el proveedor presentó su factura el día 22 de diciembre del pasado ejercicio fiscal. (Adjunta copia de factura).

Que, con Informe N° 115-2015-GRCAJ-DRA-DA/SS.AA, de fecha 22 de mayo de 2015, el Tec. César Callirgos Asencio de la Unidad de Servicios Auxiliares, informa ante la Dirección de Abastecimientos, que el trámite de pago se efectuó hasta la fase de devengado, pero no llegó a realizarse por falta de comprobante de pago, según lo informado por la Dirección de Contabilidad con el Oficio N° 007-2015-GR.CAJ-DRA-DC, Así mismo, es necesario indicar que el área usuaria, manifiesta que el proveedor no ha incurrido en penalidad, por lo que se sugiere que dicho pago prosiga con el trámite de reconocimiento de deuda.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 0141 -2015-GR.CAJ/DRA.



Que, con Oficio N° 502-2015-GR.CAJ-DRA/D.A, de fecha 22 de mayo de 2015, el Director de Abastecimientos, informa ante la Dirección Regional de Administración, que en atención a lo sugerido por el responsable de la Unidad de Servicios Auxiliares, se prosiga con el trámite de reconocimiento de deuda. Cabe resaltar que, de acuerdo a lo vertido por el área usuaria, el referido proveedor NO habría incurrido en penalidad alguna.

Que, con Oficio N° 0469-2015-GR.CAJ-DRA, de fecha 03 de junio de 2015, el Director Regional de Administración, solicita ante la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, se actualice la certificación presupuestal, a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente, tendiente al reconocimiento de deuda a favor de la Empresa Metrología e Ingeniería Lino SAC.

Que, con Oficio N° 191-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 05 de junio de 2015, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, informa ante el Director Regional de Administración, respecto a lo solicitado que: "...se verifica que el Laboratorio Regional del Agua realizó una orden de servicio en el año fiscal 2014, la misma que no fue cancelada en el mismo periodo aun cuando contaba con la asignación presupuestal, a pesar de que el servicio se concretó, teniendo pendiente la cancelación para el presente año fiscal. (...) Así mismo debido a que la prestación de servicios ha sido con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, los mismos que al no ser utilizados quedan como saldos presupuestales para el presente año fiscal. Por lo indicado y con el fin de dar atención a lo requerido, se le sugiere emitir la Resolución Administrativa Regional, dando conformidad a la deuda y derivar la presente al Laboratorio Regional de Cajamarca con la finalidad de afectar la presente deuda a los saldos presupuestales del año fiscal 2014, y se realicen las acciones que correspondan".

Que, en atención a los documentos que conforman el expediente de reconocimiento de deuda a favor de la Empresa **Metrología e Ingeniería LINO SAC**, y a lo que implica la figura jurídica de reconocimiento contenida en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; se establece que dicho pedido **si constituye reconocimiento de deuda** existiendo por parte del Gobierno Regional de Cajamarca **la obligación de pago contraída con el acreedor** antes citado, **siendo procedente su reconocimiento**, debiéndose ordenarse mediante acto administrativo su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, en este contexto debemos señalar que la Contratación del **servicio de análisis para Optimización y Verificación de Procesos de Equipo Baño María Digital del Laboratorio Regional del Agua, se habría realizado observando la REGULACION ESPECIAL y el PROCEDIMIENTO PECULIAR establecido por las normas civiles, teniendo en cuenta que por el monto de contratación la Ley de Contrataciones del Estado, no puede ser aplicable, conforme el literal i) numeral 3.3., del Art. 3° Ámbito de Aplicación, previsto en el citado cuerpo normativo** que establece: "Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia".

Que, asimismo, es importante precisar, dentro del caso analizado, lo establecido en el Artículo 19° de la **Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público**, la misma que señala: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho".

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".

Que, asimismo, esta figura jurídica **implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal**. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto".

Que, teniendo en cuenta la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala que los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. **Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho**. Asimismo, de acuerdo al Art. 8° de la Resolución Directoral N° 02-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y sus modificatorias, las áreas técnicas (Dirección de Abastecimientos) responsable de la verificación y aprobación (de corresponder) del reconocimiento de deuda contraída con una o más proveedores; deberán corroborar que se cuente con la documentación que sustente la fase del gasto devengado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 0171-2015-GR.CAJ/DRA.



Que, mediante Informe N° 48-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 18 de junio de 2015, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de: "en atención a los documentos que conforman el expediente de reconocimiento de deuda a favor de la Empresa METROLOGÍA E INGENIERÍA LINO SAC, y a lo que implica la figura jurídica de reconocimiento contenida en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; se establece que dicho pedido si constituye reconocimiento de deuda existiendo por parte del Gobierno Regional de Cajamarca **la obligación de pago contraída con el acreedor antes citado, siendo procedente su reconocimiento, debiéndose ordenarse mediante acto administrativo su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente**", dispositivo que contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa; **toda vez que dicho dispositivo solo implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal e infralegal en materia de contratación estatal**".

Que, en este contexto podemos señalar que la Contratación del **servicio de análisis para Optimización y Verificación de Procesos de Equipo Baño María Digital del Laboratorio Regional del Agua**, por el monto de S/. 1,535.00 (Un Mil Quinientos Treinta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), se habría realizado en aplicación a lo que establece el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** establecido en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Ley N° 28112, Resolución Directoral N° 02-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y sus modificatorias, **y con la Visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección de Abastecimientos y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la Deuda por la suma de Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,534.00), a favor de la **Empresa METROLOGÍA E INGENIERÍA LINO SAC**, por concepto de servicios de análisis in situ para optimización y verificación de procesos de equipo: Baño María Digital del Laboratorio Regional del Agua, según los documentos que conforman la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos correspondientes a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la **Empresa METROLOGÍA E INGENIERÍA LINO SAC**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL